



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante correo electrónico, el día 04 de junio de los corrientes, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuada al demandado. Para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO
DEMANDADOS:	OLMAN TORRES CHAPARRO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 443
RADICADO:	680014189001-2021-00048-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Mediante correo electrónico, allega el apoderado de la parte demandante comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P, respecto de quien conforma el extremo pasivo de la presente litis.

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas la comunicación en cuestión, la misma **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

1. Si bien se refiere el canal digital de este Despacho i01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, debe indicar en específico que, por medio del correo señalado, puede solicitar cita presencial para efectos de notificarle personalmente la providencia correspondiente, o generar el trámite tendiente a la notificación personal.
2. Frente al horario de atención de este Estrado Judicial, señala el apoderado que es de 7:30 am a 4:00 pm, cuando lo correcto es de **7:00 AM a 3:00 PM EN JORNADA CONTINUA.**
3. El cotejo realizado por la empresa de mensajería no es posible constatarlo en los documentos aportados, dado que no se reflejan de manera clara, por lo que el apoderado deberá adecuarlos según corresponda.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P, informándole al demandado la dirección electrónica del Juzgado: i01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura Nacional acaecida por la pandemia de COVID - 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el



acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y estableció como generalidad la atención virtual y solamente con cita previa la atención presencial.

Finalmente, se dispone agregar al expediente la constancia de envió del oficio No 582 que comunico la medida cautelar al pagador de la empresa CENTRO VETERINARIO MASCOTAS & MASCOTAS SUCURSAL ANDALUCIA.

Por secretaria remítase copia de esta decisión a la dirección de correo electrónico de la abogada.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada al demandado OLMAN TORRES CHAPARRO, aportada por el apoderado de la parte demandante, dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a que remita nuevamente la comunicación de la que versa el Artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria, copia del presente proveído al correo electrónico de la apoderada demandante, que se encuentre registrado en la plataforma del SIRNA, esto es abogado28@gmail.com.

CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente la constancia de envió del oficio que comunico la medida cautelar al pagador de la empresa CENTRO VETERINARIO MASCOTAS & MASCOTAS SUCURSAL ANDALUCÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccaf1704e72d67482ae627ac92832f692489cccce4f926a57517f09b2cb3d5e5

Documento generado en 06/06/2021 08:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>